

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 640

Excmo. Sr.: El Gobierno, persistiendo en su idea, clara y reiteradamente manifestada, de instaurar una efectiva normalidad en el desenvolvimiento de la vida pública del país, como lo está demostrando con hechos, realizándolo de una manera paulatina y adecuada al imperioso mandato de las realidades, tiene el propósito de ir, para fin del año actual, a una nueva reducción en el número de Delegados gubernativos; y como esta medida, de no anunciarse y de no facilitar su implantación con suficiente espacio de tiempo, pudiera originar indudables perjuicios a muchos de los que hoy ocupan esos cargos, a cuya conveniencia personal es de justicia se preste atención en todo cuanto sea compatible con las preferentes necesidades del buen servicio público, sobre todo tratándose de quienes, como los Delegados gubernativos, en contacto con la vida de los pueblos, han confirmado ante ellos el bien ganado prestigio de la Oficialidad de nuestro Ejército; y teniendo en cuenta, además, que mientras la acción de los Delegados haya de subsistir es preciso que, por lo menos, uno de ellos siga, en cada Gobierno civil, desempeñando el cargo, para el cumplimiento de las misiones que les encomienden, de acuerdo con lo ordenado, los respectivos Gobernadores.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las vacantes que en la actualidad existen de Delegados gubernativos y las que en lo sucesivo se produzcan, dejarán de cubrirse, a no ser que alguna provincia quede sin ninguno, en cuyo caso se cubrirá solamente una plaza, con sujeción a los trámites y condiciones establecidos en el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Marzo del año pasado, siendo preferidos para ocupar las vacan-

tes quienes, reuniendo esas condiciones, estuvieran desempeñando el cargo en otras provincias o lo hubieran ejercido en la misma donde la vacante haya de cubrirse.

2.º Los Delegados gubernativos podrán solicitar desde luego, si así les conviniera, los destinos militares que deseen ocupar, dándose a sus papeletas el curso reglamentario por los Ministerios de Guerra y Marina; pero si los obtuvieran antes de su cese como Delegados, en virtud de la reducción que se anuncia, podrán optar entre cesar en el referido cargo, incorporándose a su destino en los plazos determinados, o, previa renuncia de éste, continuar desempeñando aquél.

3.º Los Delegados gubernativos a quienes, al llevarse a efecto la indicada reducción, correspondiera cesar en el cargo y hayan solicitado destino militar sin alcanzarlo para la fecha en que dicha reducción se realice, quedarán, sólo para fines administrativos, en la situación de excedentes forzosos con sueldo entero en tanto logren la colocación deseada, a no ser que antes, por turno reglamentario, sean destinados a ocupar obligadamente vacantes de su empleo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento a efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta del 1.º de Julio)

REAL ORDEN

Núm. 649

Excmo. Sr.: Para cumplimiento del apartado primero, art. 8.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1927, por el que se crea la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en la propuesta del Reglamento de régimen interior que ha de formular la referida Comisión, se tengan en cuenta las siguientes bases:

Primera. La Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, actuará organizada en Comisión Ejecutiva, Pleno y Secciones. La Comisión ejecutiva se constituirá por el Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, cuatro Vocales en representación de la defensa nacional, de las vías de comunicación, de la industria, de la Hacienda pública, que serán respectivamente, el representante del Ministerio de la Guerra, el del Ministerio de Fomento, el del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y el del Ministerio de Hacienda, incrementada, en cada caso especial, según la índole del asunto a resolver, con los Vocales que previamente cite el Presidente. Será Secretario el de la Comisión.

Las Secciones serán cuatro:

- Fábricas de bicicletas, motocicletas, automóviles, tractores, coches especiales y carrocerías.
- Motores de aviación, industriales y marinos.
- Primeras materias.
- Elementos complementarios y accesorios.

Segunda. El Pleno se ocupará de los asuntos de interés general, de los contratos de suministros, de la nacionalización de las industrias del motor y del automóvil y de cuantos asuntos le encomiende el Presidente del Consejo de Ministros, así como de los que estime oportuno el Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

Tercera. Serán atribuciones de la Comisión ejecutiva:

- Las funciones administrativas de la Comisión.
- El estudio y la resolución de los asuntos de régimen interior.
- Estudiar las potencias y dictámenes que se hayan de someter al Pleno.
- Despachar los asuntos que tengan carácter de urgencia, a juicio de la Presidencia, y dos Vocales de la misma, dando cuenta al Pleno en su primera reunión.
- Proponer los pliegos de condiciones por los que han de regirse los concursos entre los fabri-

cantes españoles, previo el informe del Pleno.

f) Preparar las estadísticas generales y publicaciones; y

g) Cuantas funciones por delegación le encomiende el Pleno.

Cuarta. La Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, podrá solicitar la cooperación de entidades oficiales y particulares con carácter puramente informativo.

Quinta. La Comisión tendrá atribuciones investigadoras sobre las industrias que se acojan a los beneficios del Real decreto-ley ya citado, siendo a cargo de estas industrias los gastos que se originen con tal motivo.

Sexta. Los gastos que se originen por la ejecución del Real decreto-ley de 9 de Abril del presente año, número 660, se ajustarán a los conceptos y plantilla siguientes: Gratificaciones: Presidente, pesetas 6 000; Vocales permanentes de la Comisión ejecutiva, a 5 000 pesetas, 20 000 pesetas; Secretaría: un Secretario, con 4.500 pesetas; un Auxiliar de oficina, con 2.500 pesetas; un escribiente, con 2.000 pesetas; un mecanógrafo-taquígrafo, con 2.000 pesetas. Gastos de material, 6.000 pesetas. Publicaciones, 7.500 pesetas. Para asistencias de los Vocales a las sesiones de la Comisión ejecutiva, Pleno y Secciones, a justificar, 10.000 pesetas. Total de gastos presupuestos, 62.000 pesetas.

Las asistencias serán de 40 pesetas por sesión para los que no tengan sueldo o gratificación asignada con motivo de esta organización.

Estos créditos serán con cargo al capítulo V, artículo único del vigente Presupuesto.

Séptima. El Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, autorizará los gastos que se verifiquen con cargo a los créditos que tenga consignados.

Artículo transitorio. Durante el presente ejercicio la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil dispondrá para sus atenciones de 33.770'68 pesetas con cargo al capítulo y artículo indicados en la base sexta y distribuidas en los

conceptos siguientes: para gratificaciones, 22.458'33; material, 3500; publicaciones, 2.812'35 y asistencias a justifica, 5.000.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Fomento, Trabajo, Comercio e Industria, Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional y Presidente del Real Automóvil Club de España, del Comité Regulador de la Producción Industrial, del Consejo Nacional de Combustibles y de la Cámara Oficial de Transportes.

(Gaceta del 3 de Julio)

REAL ORDEN CIRCULAR Núm. 628.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para conceder, entre el 1.º de Julio y el 1.º de Septiembre próximos, permisos para ausentarse a los empleados de la Administración Central y provincial, en proporción que no rebase la tercera parte del personal, si lo consienten las atenciones del servicio, y no excediendo de un mes la duración de cada permiso.

A su vez, los señores Ministros pueden delegar esta facultad en los Jefes de los servicios provinciales, quienes darán cuenta del uso que de ella hagan, dentro de las normas que quedan marcadas.

Para la concesión en cada clase o grupo jerárquico se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y la conceptualización de los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de ...

Ministerio de Estado

REAL ORDEN Núm. 7

Excmo. Sr.: El incremento que las relaciones hispanoamericanas ha tomado últimamente en todo orden de ideas, haciendo surgir numerosas iniciativas que tienden a completar la obra de acercamiento entre España y las Repúblicas hispanoamericanas, ha hecho resaltar la conveniencia de que se aúnen y encaucen los esfuerzos, consiguiendo en una obra de conjunto una eficacia que no se lograría quedando aquéllos diseminados y dispersos

Con objeto de unificar la acción de las diversas Asociaciones, entidades, Centros y Sociedades españolas, constituidas legalmente, que tengan como fin, en cualquiera de sus aspectos, el mantenimiento y estrechamiento de relaciones con los países hispanoamericanos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que en el Ministerio de Estado se abra un registro en el que se harán inscribir las mencionadas entidades, Centros y Sociedades, haciendo constar la fecha de su autorización, su organización, fines que persiguen, medios con que cuentan y número de miembros que las componen, así como su domicilio social, las cuales tendrán el plazo de un mes para su presentación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Secretario general del Ministerio de Estado.

(Gaceta de 26 de Junio).

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO Núm. 1108

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que proceda a anunciar subasta pública al objeto de contratar las obras de terminación del cuartel para la Guardia civil en Oviedo, por el tipo del presupuesto que forma parte del proyecto, ascendente a 899.972,60 pesetas.

Artículo 2.º El importe de estas obras se abonará con cargo al crédito de 900.000 pesetas que para tal servicio figura consignado en partidas de 300.000 cada una, en las anualidades «Semestre 1926 y años 1927 y 28» del Presupuesto extraordinario de obras y servicios aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las oportunas instrucciones para poner en práctica el presente Decreto.

Dado en Palacio, a veintiuno de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

(Gaceta del 23 de Junio)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

La Administración de Rentas públicas de Oviedo, en oficio, fecha 20 del actual, comunica al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha dictado, con fecha 11 del actual, el siguiente acuerdo:

Vista la instancia que antecede, en la que D. Manuel Urdangaray y Perez, vecino de Oviedo, representante con personalidad reconocida en esta Administración, de D. Marcelino Tuñón y otros, solicita en nombre de éstos que

sea rehabilitada la mina de hulla denominada «Reformada,» sita en el concejo de Tineo, número 6.072 de carpeta y 22.579 de expediente, que fué caduca indebidamente por falta de pago del canon de superficie que le correspondía satisfacer por el año 1926, toda vez que el importe del mismo fué ingresado en el Tesoro, en unión de otras de su propiedad, el día 27 de Diciembre de 1926, según carta de pago, número 1.335:

Resultando que remitida la instancia de referencia a esta Administración por decreto del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, fecha 3 de Mayo último, para que se informe y proponga lo que proceda con vista de antecedentes, a propuesta de este Negociado se reclamó de la Tesorería-Contaduría certificación justificativa del ingreso del importe del canon de superficie por el año 1926, correspondiente a la mina que queda reseñada, cuya certificación se une al folio 2 de este expediente.

Resultando que por esta Administración se practicó la notificación reglamentaria del descubrimiento del canon de superficie indicado, con fecha 15 de Noviembre del citado año, con sujeción a lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, como se justifica por la oportuna cédula que va unida a estas actuaciones:

Resultando que por error material de la Tesorería Contaduría de esta provincia fué incluida la mina de que se trata en la relación de las que habían de ser caducadas por falta de pago del correspondiente canon de superficie del citado año, cuya relación fué remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 54, de fecha 8 de Marzo próximo pasado:

Considerando que la declaración de caducidad de las concesiones mineras por falta de pago, dentro del plazo reglamentario, del canon de superficie que les corresponda, sólo puede prosperar, cuando notificado el interesado en la forma establecida en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1922, ya citado, no verifique el ingreso antes de finalizar el año respectivo, caso en el que no puede estar comprendida la mina llamada «Reformada,» a que se contrae este expediente, pues el importe del que le afectaba fué ingresado por el concesionario, en unión del de otras minas, el día 27 de Diciembre de 1926, según se acredita con la certificación del diario de entrada de caudales, autorizada por la Tesorería Contaduría de esta provincia, y que se une al folio 2 del expediente:

Considerando que es principio de derecho el que nadie debe responder de los actos u omisiones en que otro haya incurrido; y desprendiéndose de lo actuado que el interesado en esta reclamación es ajeno en absoluto al hecho que la motiva, y que dió lugar a que se considerara como en descubrimiento el canon de superficie de la mina aludida, incluyéndola por error entre las caducadas por mi-

nisterio de la Ley en el año 1926, comprendidas en la relación certificada formada por la Tesorería-Contaduría de que ya queda hecha mención, y por consiguiente probado el derecho que asiste al relamante para que la mina de referencia sea rehabilitada a nombre de sus representantes,

Se acuerda la anulación de la declaración de caducidad a que se refiere este expediente, rehabilitando en su virtud la mina llamada «Reformada,» del concejo de Tineo, número 6.072 de carpeta y 22.579 de expediente, restableciendo el derecho de propiedad de la misma a favor de D. Marcelino Tuñón y otros, según se solicita; que se comunique este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que queden nulas las denuncias que se hubieren presentado o pudieran presentarse, como asimismo las notas que se hayan estampado por la Jefatura de Minas, interesando de dicha autoridad que sea remitida a la Dirección General de Rentas Públicas la certificación que está prevenida, de haber quedado sin efecto su decreto de franquicia del terreno correspondiente a la mina de referencia, debiendo notificar esta resolución al reclamante y a la Intervención de Hacienda, y remitir el expediente a la citada Dirección General de Rentas Públicas para la devolución o expedición, en su caso, de la hoja carpeta reglamentaria, llevando al padrón de minas, en su vista, las anotaciones procedentes. V. S., no obstante acordará lo que estime oportuno.

Oviedo, 7 de Junio de 1927.—Ismael F. de Villasante.—Rubricado.

Conforme: elévese el acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado, previa censura del Sr. Interventor.—J. Carlón.—Rubricado.—Conforme, F. Zambalamberri.

Oviedo, 11 de Junio de 1927. Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. a los efectos que en el indicado acuerdo se mencionan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Oviedo, 20 de Junio de 1927.—J. Carlón.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.»

Por lo expuesto en el precedente acuerdo, la mina de hulla llamada «Reformada,» núm. 22.579, de 22 hectáreas, sita en el concejo de Tineo, propia de D. Marcelino Tuñón y otro, vecinos de Pravia, queda segregada de la relación de concesiones mineras caducadas por estar en descubrimiento en el canon por superficie al finalizar el año de 1926, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al año de Marzo último, cuyo número es el 54, que conjuntamente también publica la declaración del terreno franco y registrable, quedando ésta nula en el referente a esta mina que de nuevo es rehabilitada.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Oviedo, 28 de Junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1927

MES DE JULIO DE 1927

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1.º	Obligaciones generales.	15.434,86	»	»	15.434,86
2.º	Representación provincial.	»	6.583,33	»	6.583,33
3.º	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación.	25.050,83	»	»	25.050,83
6.º	Personal y material.	69.423,39	»	»	69.423,39
7.º	Salubridad é higiene.	»	11.836,17	»	11.836,17
8.º	Beneficencia.	184.512,05	»	5.854,16	190.366,21
9.º	Asistencia social.	695,83	»	2.062,50	2.758,33
10	Instrucción pública.	10.890,43	270,83	16.654,16	27.815,42
11	Obras públicas y edificios provinciales.	178.223,75	»	»	178.223,75
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	»	833,33	»	833,33
14	Agricultura y ganadería.	»	22.187,97	»	22.187,97
15	Crédito provincial.	»	»	»	»
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	»	»
18	Imprevistos.	»	»	2.364,97	2.364,97
19	Resultas.	198.716,59	»	»	198.716,59
		682.947,73	41.711,63	26.935,79	751.595,15

Oviedo, 28 de Junio de 1927.—El Interventor de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 28 de Junio de 1927.—El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.—P. A. de la C. P., El Secretario interino, Pedro Mantilla.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 28 de Julio próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación con adoquinado de la carretera de Grado a Luanco, kilómetro 28 (travesía de Avilés), siendo el presupuesto de contrata de 56.479,88 pesetas, y la fianza provisional de 1.690 pesetas, y el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1928.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Agosto próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y se

sentará en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 24 de Junio de 1927.—El Director general, P. D., Martínez Alfonso.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Oviedo, 1.º de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.150

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de Junio próximo pasado, publica un anuncio de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, convocando concurso para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda de la zona de Colmenar (Málaga).

Las solicitudes deberán presentarse en esta Delegación de Hacienda hasta el día 26 del actual,

y los que aspiren a ocupar dicho cargo deberán acompañar a su respectivas instancias los documentos en que funden su mejor derecho.

Oviedo, 4 de Julio de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

R. al núm. 2.168

Administración de Rentas públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN
DE AUTOMÓVILES

CIRCULAR

Dispuesto en el artículo 25 del Real decreto ley de 29 de Abril último, estableciendo «La Patente nacional de circulación de automóviles», en cuya cuota se refundirán todos los impuestos del Estado, de la provincia y del Municipio, que actualmente gravan la tenencia o circulación de vehículos de tracción mecánica, tanto los de lujo como los destinados a usos industriales, que sus disposiciones entrarán en vigor el día 1.º de Julio corriente; se ordena a todos los Ayuntamientos y Diputación de esta provincia, que se abstengan en absoluto, a partir de dicha

fecha, de percibir ningún arbitrio, tasa, impuesto o gravamen que afecte a la tenencia o circulación de los vehículos antes mencionados.

Oviedo, 2 de Julio de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

R. al núm. 2.156

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de firme especial con adoquinado, de los kilómetros 67,000 al 67,797 de la carretera de Ribadesella a Canero, ejecutadas por la contrata a cargo de D. Francisco Llona Mardoras, se anuncia al público por término de treinta días, a fin de que en el indicado plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en el Ayuntamiento de Gijón las reclamaciones que se consideren oportunas contra las gestiones de la mencionada contrata, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna que se opongan a la devolución de la fianza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 27 de Junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.095

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

D. Pedro Mantilla Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo y Secretario interino de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio último.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos.	0	39
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1	65
Idem de paja de 6 idem.	0	71
Idem de yerba de 12 idem.	1	22
Litro de petróleo.	0	73
Kilogramo de carbón vegetal.	0	35
Quintal métrico de leña.	4	00
Kilogramo de carne.	3	50
Litro de vino.	0	75
Quintal métrico de maíz.	36	00
Quintal métrico de centeno.	42	00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el visto bueno del se-

ñor Presidente de la Exema. Diputación, en Oviedo, a 30 de Junio de 1927.—Pedro Mantilla.—Visto bueno, El Presidente, Nicanor de las Alas Pumarino.

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se formulase protesta ni reclamación alguna contra la subasta para el suministro al Hospicio provincial de: 400 metros de paño para trajes, a 13,50 pesetas metro; 300 idem patén, a 2,50 pesetas idem, 200 idem pana cordoncillo extra E., a 4,90 idem idem, 250 idem asargado azul minero, a 2,50 idem idem; 300 idem escocesa para forros, a 2,35 idem idem, 300 idem percalina para forros, a 1,45 idem idem, 800 idem lienzo para forros a 1 idem idem, 150 idem pañete a 3 idem idem; 3.000 idem curado Coruñesa a 1,35 idem idem, 200 kilogramos algodón hilado, a 13,25 idem kilogramo; 30 docenas servilletas granito de 7/8 a 10 pesetas docena; 30 docenas tohallas labradas 60/130, a 17 pesetas docena; 250 metros dril alpaca extra 70 centímetros, a 2,60 pesetas uno; 800 idem inglesina para fachas, a 2,75 pesetas idem; 300 idem inglesina para jubones, a 2,10 idem idem; 1.200 idem sarga cazadora, a 1,50 idem idem; 1.500 idem género blanco punto redondo, a 1,20 idem idem; 100 mantones, a 5 id., uno; 1.500 idem dril rondeña, a 1,90 idem idem; 400 idem tela azul marino de lana, a 6,50 idem idem; 1.100 idem vichy revés de 70 centímetros, a 1,65 idem idem; 20 docenas pañuelos de bolsillo semihilo de 50 centímetros, a 4,75 idem docena; 125 docenas pañuelos jaretón, a 4 pesetas docena; 700 idem dril cazador, a 1,60 idem metro; 800 kilogramos lana lavada, seca, para colchones de clase superior, a 5 pesetas kilogramo; 100 cobertores de Palencia, peso 2,470, número 6, tamaño 210 por 150, a 24 pesetas uno; 1.000 metros curado Coruñesa para sábanas, de 160 centímetros, a 3 pesetas metro; 300 idem cutí satinado para colchones de 125 centímetros, a 3,20 idem idem; 150 colchas cameras Regente, a 13,50 pesetas una, y 800 kilogramos de crin primera calidad, a 0,65 pesetas kilogramo.

Se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día cuatro de Agosto próximo y hora de las doce, en la sala de subastas del Palacio provincial con arreglo a las prescripciones del artículo 15 y demás aplicables del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto de los que deseen tomar parte en la licitación, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de clase 6.^a (3 pesetas), y se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final.

En sobre a parte deberá acom-

pañarse cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional que se elevará a definitivo por aquel a quien se le adjudique el remate, importante dichos depósitos:

La fianza provisional para el paño para trajes será de 270 pesetas y la definitiva de 540 idem; para el patén la fianza provisional será de 37,50 y la definitiva de 75 idem; para la pana la provisional será de 49 pesetas y la definitiva de 98 idem; para el asargado azul la provisional será de 31,25 pesetas y la definitiva de 62,50 idem; para la escocesa la provisional será de 35,25 pesetas y la definitiva de 70,50 idem; para la percalina la provisional será de 21,75 y la definitiva de 43,50 idem; para el lienzo para forros la provisional será de 40 idem y la definitiva de 80 idem; para el pañete la provisional será de 27,50 idem y la definitiva de 45 idem; para el curado Coruñesa la provisional será de 202,50 idem y la definitiva de 405 idem; para el algodón hilado la provisional será de 132,50 idem y la definitiva de 265 idem; para las servilletas la provisional será de 15 idem y la definitiva de 30 idem; para las tohallas la provisional será de 25,50 idem y la definitiva de 51 idem; para el dril la provisional será de 32,50 idem y la definitiva de 65 idem; para la Inglesina para fachas la provisional será de 110 idem y la definitiva de 220 idem; para la Inglesina para jubones la provisional será de 31,50 idem y la definitiva de 63 pesetas; para la sarga cazadora la provisional será de 90 idem y la definitiva de 180 idem; para el género blanco punto redondo la provisional será de 90 idem y la definitiva de 180 idem; para el dril rondeña la provisional será de 142,50 y la definitiva de 285 idem; para la tela de lana azul marino la provisional será de 130 idem y la definitiva de 260 idem; para el Vichy revés la provisional será de 90,75 idem y la definitiva de 181,50 idem; para los pañuelos de bolsillo la provisional será de 4,75 idem y la definitiva de 9,50 idem; para los pañuelos de jaretón la provisional será de 25 idem y la definitiva de 50 idem; para el dril cazador la provisional será de 56 idem y la definitiva de 112 idem; para los mantones la provisional será de 25 idem y la definitiva de 50 idem; para la lana la provisional será de 200 idem y la definitiva de 400 idem; para los cobertores la provisional será de 120 id., y la definitiva de 240 idem; para el curado Coruñesa para sábanas la provisional será 150 idem y la definitiva de 300 idem; para el cutí satinado la provisional será de 48 idem y la definitiva de 96 idem; para las colchas cameras la provisional será de 101,25 idem y la definitiva de 202,50 idem; para la crin la provisional será de 26 idem y la definitiva de 52 idem.

La fianza deberá constituirse en la Depositaria de fondos provinciales o en la Caja general de depósitos o sus Sucursales y serán en metálico, en valores o signos de crédito del Estado o la provincia y también en los créditos re-

conocidos y liquidados de que se habla en el Reglamento de contratación vigente y por el tipo, forma y condiciones que dicho Reglamento establece.

Si la fianza se constituyese en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja general de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Los que obran como mandatarios acompañarán también el correspondiente poder notarial bastanteado por el Letrado D. Pedro Mantilla Marin.

La presentación de pliegos puede hacerse todos los días hábiles y hora de nueve y media a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al señalado para la celebración de la referida subasta.

Lo que se hace público, a los efectos del Reglamento de contratación mencionado y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo, 7 de Julio de 1927.—El Presidente, Nicanor de las Alas Pumarino.—P. A. de la C. P. El Secretario, Pedro Mantilla Marin.

Modelo de proposición:

Don N. N. vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., para la subasta de los artículos necesarios al Hospicio provincial, ofrece suministrar dicho artículo (o artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos si fueran varios), con sujeción al expresado pliego al precio de pesetas (cada uno también por separado, si fueran más de uno). Las cantidades en letra.

Fecha y firma del proponente.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos en la *Gaceta de Madrid* los convalide cuando éstos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 2 de Julio de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Oviedo: Sariago, D. Francisco Pérez y Pérez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Taramundi, D. Hortensio Saavedra Lastra, caso 3.^o, artículo 20.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Benuza

El día 17 de Julio de 1927, y hora de las diez de la mañana, se

celebrar en la Casa-Concejo de este pueblo, la subasta del aprovechamiento de caza del monte número 304 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Sotillo, por el plazo de 10 años, y por el precio anual de 75 pesetas.

El tipo de subasta se mejorará por pujas a la llana entre los licitadores, exigiéndose para tomar parte en la misma, haber ingresado en esta Junta vecinal, el 5 por 100 del valor de la tasación anual, el que se elevará al 25 por 100 de valor de adjudicación.

El que resulte romatante deberá ingresar en la Habilitación del Distrito forestal de la provincia, el presupuesto de indemnizaciones que asciende con arreglo a las tarifas vigentes a la cantidad de pesetas 68,25.

Las condiciones que han de regir para la ejecución de este disfrute, son las de Ley de Montes vigente.

Sotillo, 1.^o de Julio de 1927.—El Presidente de la Junta vecinal, Teodoro Touzón.—V.^o B.^o, El Alcalde primer Teniente, Ramón Lopez.

R. al núm. 2.162

Alcaldía de Quiros

ANUNCIO

Don Carlos Carpintero Ortiz, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de Quiros.

Hago saber: Que aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de mi presidencia un presupuesto extraordinario para el actual año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de aquí por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Que las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda pueden ser interpuestas durante el plazo de otros quince días, a contar desde el siguiente al en que termine la exposición al público.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el Estatuto municipal respecto a reclamaciones.

Consistoriales de Quiros a 30 de Junio de 1927.—El Alcalde.—Carlos Carpintero.

R. al núm. 2.145

Alcaldía de Coaña

Aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a varias obras municipales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Coaña, 21 de Junio de 1927.—El Alcalde en funciones, Luis Garcia.

R. al núm. 2.111

Alcaldía de Ibias

EDICTO

Confeccionado el Registro Fiscal de edificios y solares de este término, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Ibias, 1.º de Julio de 1927.—El Alcalde, R. Cargas.

R. al núm. 2.165

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Terminado un ejemplar del padrón de cédulas personales del concejo, correspondiente al año actual de 1927, queda expuesto al público en Secretaría por término de quince días, a contar desde la fecha del presente anuncio, a los efectos de las reclamaciones que pudieran formularse por los interesados.

Consistoriales de Llanes, 1.º de Julio de 1927.—El Alcalde, Fernando Pontigo.

R. al núm. 2.160

Alcaldía de Oviedo

D. Manuel Gutierrez Gutierrez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del 5 de Mayo último, acordó proveer por oposición la plaza vacante de Practicante, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, para servicio de la Casa de Socorro de Trubia, cuyas solicitudes se ajustarán a las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en los ejercicios es necesario ser de nacionalidad española, tener título expedido por alguna de las facultades del Reino, y ser de buena conducta moral; la nacionalidad la acreditarán con la certificación o partida de nacimiento; el título lo acompañarán original o certificación o copia debidamente legalizada ante Notario; la conducta la acreditarán con certificación expedida por el Alcalde del punto donde residan.

2.ª El plazo será de un mes para admitir instancias y 15 días para completar la documentación, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª Las oposiciones se verificarán pasados cuatro meses de la convocatoria y previa señalación de fecha oportuna, que indicará el Tribunal, comunicándola con antelación a los interesados.

4.ª Los ejercicios de oposición serán dos, teórico y práctico.

El primero consistirá en contestar durante media hora como máximo, a tres preguntas sacadas a suerte de la urna en que se hallarán los 55 temas de que consta el programa, que se publica a continuación de este anuncio.

El práctico en la ejecución de una cura o apósito en la Casa de Socorro, disertando después acerca del caso.

5.ª El elegido tendrá la obligación de prestar servicio en la Casa de Socorro de Trubia.

6.ª Los ejercicios se celebrarán en las Consistoriales el día que se designe, ante el Tribunal nombrado al efecto, designándose el orden en que han de actuar los opositores y el número de los que deben examinarse cada día.

7.ª Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde extendidas en papel de la clase 8.ª, reintegrada con un timbre de 0,25 céntimos de arbitrio municipal de esta localidad, acompañadas de la cédula personal del interesado, y de los documentos que se citan en la condición primera.

Oviedo, 1.º de Julio de 1927.—El Alcalde M. Gutierrez.

Programa para los ejercicios de oposición a una plaza de Practicante de la Casa de Socorro de Trubia

1.—Conformación exterior del cuerpo humano.—Planos, ejes y puntos que se admiten para la determinación topográfica de los órganos.

2.—Idea general del esqueleto humano.—Huesos del cráneo y cara, número, nombre, situación y articulaciones que forman.

3.—Huesos del torax, columna vertebral y pelvis, número, nombre, situación y articulaciones que forman.

4.—Huesos de los miembros superiores e inferiores, número, nombre, situación y articulaciones que forman.

5.—Principales vasos arteriales y venosos de cara y cabeza, nombre y situación.

6.—Principales vasos arteriales y venosos de los miembros superiores, nombre y situación.

7.—Principales vasos arteriales y venosos de los miembros inferiores, nombre y situación.

8.—Aparato digestivo: órganos que lo forman y funciones que desempeñan.

9.—Aparato respiratorio: órganos que lo forman y funciones que desempeñan.

10.—Aparato circulatorio: órganos que lo forman y funciones que desempeñan.

11.—Sistema nervioso: órganos que lo forman y funciones principales.

12.—Aparato uro-genital del hombre: órganos que lo forman y sus funciones.

13.—Aparato uro-genital de la mujer: órganos que lo forman y sus funciones.

14.—Vendajes: definición y clasificación.—Descripción de los principales vendajes simples.

15.—Vendajes compuestos: descripción de los principales vendajes compuestos.

16.—Aparatos modelados solidificables, inamovibles y amovibles.—Reglas para su aplicación e indicaciones de su empleo.

17.—Sangrías: Sangría general, sitios de elección.—Manual operatorio.—Accidentes que pueden presentarse y modo de combatirlos.

18.—Emisiones sanguíneas locales, escarificaciones.—Sanguijuelas.—Ventosas. Técnica de aplicación.

19.—Hemostasia quirúrgica preventiva.—Medios de practicarla.—Sitios de elección para su empleo.

20.—Hemostasia quirúrgica definitiva.—Medios hemostáticos físicos, químicos y fisiológicos más comunmente empleados en Cirujía menor.

21.—Taponamiento de fosas nasales para cohibir un epistaxis.

22.—Primeros auxilios a un asfixiado.—Distintos procedimientos de respiración artificial.

23.—Primeros auxilios a un acidentado o a un sincopado.

24.—Primeros auxilios a un embriagado.

25.—Primeros auxilios a un intoxicado.

26.—Medios de inmovilizar un miembro fracturado hasta la intervención del Médico.—Reglas para el transporte de los fracturados.

27.—Oclusión provisional de una herida hasta la intervención del Médico.

28.—Cateterismo uretral en el hombre y en la mujer.—Instrumental necesario y técnica operatoria.

29.—Inyecciones hipodérmicas: Concepto e instrumentos empleados.—Sitios de elección y precauciones que deben adoptarse.

30.—Concepto de la clínica.—Juicios clínicos.—Papel que en ella representa el Practicante en sus relaciones con el Médico y el enfermo.

31.—Modos de recoger los principales síntomas para el diagnóstico.—Interrogatorio.

32.—Síntomas principales del aparato digestivo.

33.—Síntomas principales del aparato respiratorio.

34.—Síntomas principales del aparato circulatorio.

35.—Síntomas principales del aparato urinario.

36.—Síntomas de fracturas y luxaciones.

37.—Fiebre.

38.—Ligeras nociones sobre los panadizos, forúnculos y abscesos: Su dilatación y curas.

39.—Ligeras nociones de quemaduras y su tratamiento.

40.—Tratamiento de fracturas abiertas.

41.—Medicación tópica, definición y división.—Medios y modo de aplicarla.

42.—Medicación revulsiva.—Rubefacción, sinapismos y vexcación.

43.—Medicación estimulante.

44.—Masaje, concepto y procedimiento del masaje.

45.—Cauterización: Su división e instrumentos de cauterización más comunes y modos de emplearlos.

46.—Enemas purgantes.—Irrigaciones: División.—Aparatos empleados, naturaleza del líquido y ejecución.

47.—Baños: Su división y descripción de los principales.

48.—Vacunación, sus variedades.—Procedimientos de vacunación.—Instrumentos y manual operatorio.

49.—Asepsia y antisepsia.—Definición, asepsia y conservación de

los instrumentos metálicos, de goma y cautchouc.

50.—Asepsia de las manos, campo operatorio y material de cura, en todo acto quirúrgico.

51.—Principales antisépticos usados hoy en Cirujía.—Reglas antisépticas generales para la curación de una herida.—Desage de las heridas.

52.—Moderno material de curas, suturas y ligaduras.

53.—Suturas más comunmente usadas en la práctica de la Cirujía menor.—Modos de practicarlas.

54.—Sueros más comunmente empleados en los servicios de urgencia.—Idea de los mismos y su aplicación.

55.—Anestesia local y general.—Su práctica.—Accidentes que pueden presentarse y modos de prevenirlos o remediarlos.

Oviedo, 27 de Junio de 1927.—El Alcalde, Manuel Gutierrez.

Alcaldía de Cangas de Onis

Se anuncian a oposición los cargos de oficiales primero y tercero de este Excmo. Ayuntamiento, dotados con el sueldo anual, sin descuento alguno, de tres mil pesetas y dos mil respectivamente.

Las oposiciones se celebrarán en estas Consistoriales ante un Tribunal compuesto por los señores don José Luis de Abego, Alcalde, y don Faustino Blanco Caso, primer Teniente de Alcalde, en representación del Ayuntamiento; don Manuel García Liaño, Director de las escuelas graduadas de esta ciudad, en representación del profesorado oficial; y don Cesáreo del Valle, del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, por oposición, y Secretario del de Cangas de Onis, en representación de los funcionarios de la especialidad facultativa a que pertenecen las vacantes.

La Comisión permanente podrá designar en cualquier momento sustituto a cualquiera de los señores del Tribunal si por algún motivo no pudieran formar parte del mismo.

Quienes deseen actuar como opositores, deberán presentar sus solicitudes al efecto, dirigidas al señor Alcalde, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Con las solicitudes respectivas presentarán documentos justificativos de ser mayores de 18 años, españoles y de buena conducta. Pueden también acreditar documentalmente los méritos que invoquen.

Se comunicará a los aspirantes, con cinco días de anticipación por lo menos, el día y hora en que habrán de dar comienzo los ejercicios.

El orden de actuar entre los opositores se determinará por sorteo.

Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico. El teórico consistirá en contestar durante una hora, como máximo, a cinco temas sacados a la suerte sobre las materias siguientes.

Opositores al cargo de oficial primero:

Dos temas entre los veintiocho primeros del programa mínimo publicado por Real orden de 25 de Enero de 1926; uno, entre los restantes del mismo programa; dos entre los que figuran como adición al mismo y que se publican a continuación de este anuncio.

Opositores al cargo de oficial tercero:

Dos temas entre los veintiocho primeros del programa mínimo publicado por Real orden de 25 de Enero de 1926; uno, entre los restantes de dicho programa; dos entre los trece primeros que figuran como adición al mismo y que se publican a continuación. Los temas restantes de tal adición no serán insaculados para estos opositores.

El ejercicio práctico versará sobre las líneas generales de un expediente relativo a materias de la competencia municipal, y será uno mismo para todos los opositores al cargo de oficial primero, y otro distinto, único también, para los aspirantes al de oficial tercero.

Las oposiciones a uno y otro cargo se verificarán en sesiones distintas.

El Tribunal resolverá libremente sobre cualquier particular no previsto en este anuncio, o sobre cualquier incidente que pueda surgir, atemperándose a la ley, y en su defecto a los principios generales del derecho.

Terminados los ejercicios, se hará pública la puntuación alcanzada por cada uno de los opositores, y el Tribunal formulará propuesta unipersonal, para cada uno de los cargos, de los dos opositores que juzguen más beneméritos.

Adición al programa mínimo a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1926.

1.º Abastos.—Principales disposiciones que regulan este servicio.—Idem el de alojamiento y bagajes.

2.º Intervención de los Ayuntamientos en la instrucción primaria.—Juntas locales de primera enseñanza.—Creación de escuelas. Construcción de edificios escolares con subvención del Estado.

3.º Sanidad y Beneficencia: Obligaciones de los Ayuntamientos.—Juntas locales.—Médicos y Farmacéuticos titulares.—Padrón de pobres: Derechos que tienen los que figuran en él.—Admisión de pobres en los balnearios.

4.º Reformas sociales: Organismos.—Constitución y funcionamiento de las Juntas locales.—Intervención de las mismas y de los Alcaldes en lo relacionado con las leyes de accidentes del trabajo y descanso dominical.

5.º Juntas locales de protección a la infancia: Su constitución y funciones.—Idem de las de informaciones agrícolas.

6.º Espectáculos públicos: Su reglamentación.—Atribuciones que confiere a los Alcaldes.

Ley de imprenta.—Intervención de las Alcaldías.

7.º El Reglamento de policía de carreteras y el de circulación de

vehículos con motor mecánico.—Funciones que atribuyen a los Alcaldes.

8.º Idea de las leyes de Asociaciones y de reuniones públicas.—Intervención de los Alcaldes según tales disposiciones.

9.º Reses mostrencas: Disposiciones vigentes sobre la materia: Depósitos: Anuncio: Subasta: Destino del importe.

10. Guardias municipales y guardias particulares jurados: Requisitos para el nombramiento de unos y otros.—Uso de armas por los mismos.

11. Reglamento de procedimiento municipal.—Distintos recursos que señala.—El silencio administrativo.—Notificaciones.

12. Delitos de falsificación de documentos públicos, de cédulas de vecindad y certificados, de infidelidad en la custodia de documentos, de violación de secretos y de cohecho.—Penas que el Código señala a tales delitos.

13. Idea de las Ordenanzas municipales y del Reglamento de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onis.

14. Alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército: Operaciones previas, formación, rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

15. Clasificación y declaración de soldados: Formalidades reglamentarias para la celebración del acto.—Idem para las revisiones de reemplazos anteriores.

16. Prórrogas de primera clase: A quienes se conceden.—Expedientes justificativos de las circunstancias que se aleguen para obtenerlas.—Idem de ignorado paradero.

17. Entrega de documentos y presentación de mozos a la Junta de clasificación y revisión.—Recursos contra los fallos de la misma.—Ingreso de mozos en Caja.—Cartillas militares.

18. Excepciones sobrevenidas.—Ante quién se alegan.—Expedientes justificativos de las mismas.

19. Prófugos: Quiénes incurren en tal nota.—Expedientes que se instruyen al efecto.—El R. D. de 8 de Marzo de 1928.—El R. D. de 24 de Marzo de 1926 y Reglamento para su aplicación de 17 de Junio siguiente.

20. Montes: Propios, comunes y de utilidad pública.—Legislación penal de montes.—La instrucción de 17 de Octubre de 1925, en cuanto a atribuciones de los Ayuntamientos en materia de montes.—Rotaciones arbitrarias realizadas en los mismos y legitimación de posesión.—El R. D. de 28 de Diciembre de 1925.

21. Aguas: Principios fundamentales de la ley del 79.—Aprovechamientos especiales y orden de prelación.—El R. D. de 9 de Junio de 1925, sobre auxilios del Estado para abastecer a los pueblos de aguas potables.

22. Los servicios municipales.—Cuáles tienen este carácter y cómo se clasifican.—Atribuciones de los Ayuntamientos en los servicios de electricidad y ornato y embellecimiento de poblaciones.

23. Expropiación forzosa por utilidad pública municipal.—A qué

obras puede aplicarse.—Procedimiento regulado por el Reglamento de 14 de Julio de 1924.

Cangas de Onis, a 19 de Junio de 1927.—José Ríos de Abego, Manuel G.^a Liaño, F. Blanco, C. del Valle.

La Comisión permanente acordó aprobar el anuncio y programa que preceden en sesión de 23 del corriente.

Cangas de Onis, veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, José Luis de Abego.

R. al núm. 2 098

Alcaldía de Grado

EDICTO

Aprobada por la Comisión municipal permanente la habilitación de varios créditos, para el corriente ejercicio, destinados a cubrir compromisos inaplazables y a llevar a cabo obras urgentes, el expediente en que aquellos se detallan se halla de manifiesto en Secretaría por el plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse reclamaciones dirigidas al Ayuntamiento pleno.

Grado, 2 de Julio de 1927.—El Alcalde, Adolfo Galán.

R. al núm. 2.163

Junta organizadora de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Llanes

CONVOCATORIA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento orgánico de 6 de Mayo último, y en virtud de la delegación conferida a esta Alcaldía por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el día 28 del corriente mes, a las nueve de su mañana, se celebrarán en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, las elecciones para la constitución de la Junta, debiendo tomar parte en la votación todos los propietarios de fincas urbanas que pertenezcan a los grupos y categorías:

Grupos	Categorías	Miembros a elegir
1.º	1. ^a	2
"	2. ^a	2
"	3. ^a	2
2.º	1. ^a	2
"	2. ^a	2
3.º	1. ^a	1
"	2. ^a	2
"	3. ^a	1
Total.		14

Llanes, 1.º de Julio de 1927.—El Presidente de la Junta organizadora, Fernando Pontigo.—El Secretario, Wenceslao Junco.

R. al núm. 2.159

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades le-

gales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DE DIEGO GARCIA, Vicente, hijo de Pedro y de Juana, natural de Llano, Margolles, Ayuntamiento de Cangas de Onis, provincia de Oviedo, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

2.109

GARCIA FERNANDEZ REIGADA, Francisco Antón José, hijo de Ramón y de Bernarda, natural de Luarca, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en la Habana, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

2.110

MENENDEZ FERNANDEZ, José, hijo de Andrés y Concepción, natural de Rañeces, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Oviedo; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Andrés Vazquez Agilda, Teniente de Artillería con destino en el quince Regimiento Ligero, de guarnición en Pontevedra.

2.158

VALLE BALLINA Y FERNANDEZ

Sociedad anónima para la fabricación de sidra Champagne

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó repartir, a cuenta de las utilidades del corriente ejercicio, un dividendo de treinta pesetas por acción, que los señores accionistas podrán hacer efectivo, desde el día 15 del actual, en los puntos siguientes:

Villaviciosa, en las oficinas de la Sociedad; Oviedo, en el Banco de Oviedo y Banco Herrero; Gijón, en el Banco de Gijón.

Villaviciosa, 2 de Julio de 1927.—L. Merediz, Consejero Secretario.

Esc. Tip. del Hospicio provincial